

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, SE MODIFICA UN
PÉRMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
LEGALES Y DELEGATARIAS**

Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0606 del 12 de agosto del 2011, se **RENOVO UN PERMISO AMBIENTAL DE ONSECIÓN DE AGUAS SUPERCIALES** al **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** Con Nit. 800.208.294-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.394.362, en un caudal de 0.59 L/s. para uso pecuario, distribuidos así: 0,5 L/s. derivados del lago No. 1, 0.041 L/s. Derivados del Lago No. 2 y 0.055 L/s. para uso pecuario (lavado y limpieza de instalaciones), en beneficio del predio identificado con FMI 018-25580 ubicado en la zona urbana del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Resolución 131-0331 del 23 de abril del 2012, se acogió el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la Granja **CRIADERON SAN SILVESTRE**, y en su artículo segundo se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Presentar dentro del programa de educación ambiental, los temas a tratar en las capacitaciones que se realizan anualmente.*
2. *Presente anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, incluyendo los registros de consumo periódicos de manera anual con su respectivo análisis en L/seg. Con el fin de verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la autoridad ambiental.*
3. *Deberá presentar en el primer informe de avance el balance hídrico para el año en cuestión de la oferta de la fuente de abastecimiento y el consumo hídrico del proyecto.*

"(...)"

Que mediante oficio radicado 131-0913 del 24 de febrero del 2015, la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, solicitó **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS** en razón del aumento del inventario porcino y bovino en la explotación que se lleva a cabo en el predio con FMI 018-25580, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante Resolución 112-1677 del 29 de abril del 2015, se **NEGO LA MODIFICACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**, ya que se consideró que no era viable el proyecto de ampliación de la actividad Porcícola, por no dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT municipal.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción, mediante radicado 112-2024 del 15 de mayo del 2015, la señora **LISA MARIA RIVERA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.036.625.730, con Tarjeta Profesional N° 228.826 del C.S. de la J., actuando en calidad de Apoderada Especial de la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** Interpuso Recurso de Reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución 112-1677 del 29 de abril del 2015, solicitando lo siguiente: "... se corrija el acto y por el contrario se acepte la modificación propuesta...".

Que dentro del Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación, interpuesto reposan los siguientes documentos como pruebas aportadas:

1. Poder Especial debidamente otorgado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal Actualizado.
3. Un (01) plano que corresponde al levantamiento altiplanométrico
4. Un (01) plano (sin nombre)
5. Certificado expedido por la empresa RIO ASEO TOTAL E.S.P. al cual hace la entrega de los residuos de origen biológicos resultantes de sus actividades como de los residuos hospitalarios y mercancías peligrosas.
6. Dos (02) certificaciones de la misma empresa con números 15-279 y 9721 en los cuales certifico que se ha prestado los servicios de recolección, transporte e incineración a la empresa FLORES SILVESTRE S.A.
7. Descripción del manejo de la mortalidad.
8. Descripción del sistema de riego flores silvestres.
9. Propuesta de biodigestores.
10. Instructivo seguridad de riego.
11. Caso de éxito de biodigestores (shemi ingeniería aportada soluciones).
12. Cotización.
13. Calculo de vertimientos.
14. Plan de fertilización pastos.
15. Fertilización crisantemo.
16. Un (01) Cd. Anexos planos.

Que mediante Auto 112-0714 del 25 de junio de 2015, esta entidad dispuso abrir periodo probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, y decreto la práctica de las siguientes pruebas:

1. *“Realizar visita técnica a las instalaciones del Criadero San Silvestre, localizado en la vereda Cristo Rey - Sector La María, localizado en el municipio de El Carmen de Viboral.*
3. *La evaluación de los radicados N° 112-2024 y 112-2425 del 15 de mayo del 2015.”*

Que mediante radicados 112-2966 del 14 de julio del 2015 y 112-3313 del 03 de agosto del 2015, como complemento al Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto por la sociedad Criadero San Silvestre, aportaron El Plan de Gestión de Olores de la empresa, e informan sobre el avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con Cornare el día 3 de junio del 2015, día en que se les realizó visita técnica.

Que en atención a las pruebas Decretadas y a la información que presento la parte interesada con motivo del Recurso de Reposición de que trata el presente acto administrativo, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar las pruebas documentales y a realizar visita técnica a la granja el día **14 de julio del 2015**, en virtud de lo cual se genero el informe técnico con radicado **112-1529 del 11 de agosto del 2015**, en el que se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral de la presente actuación y se concluyo lo siguiente:

28. CONCLUSIONES:

- Las fuentes Nos 1 y 2, cuentan con buena oferta hídrica y a su vez los lagos existentes en el predio tienen buena capacidad de almacenamiento para abastecer las necesidades de las dos (02) actividades productivas allí realizadas.
- Dentro del predio, también se realiza el aprovechamiento del agua lluvia, proveniente de las cubiertas plásticas de los invernaderos, las cuales se conducen por canales abiertos hasta el lago No 2.
- A la fecha, el interesado no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No 131-0331 de abril 23 de 2012, relacionados con el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para esta granja.

En materia de vertimientos:

- El Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 112-1679 de abril 29 de 2015, mediante la cual se niega la modificación del permiso de vertimientos a la Granja Porcícola San Silvestre La Ceja Ltda., fue evaluado de manera suficiente en el informe técnico No 112-1464 de agosto 4 de 2015, específicamente atendiendo lo concerniente al plan de fertilización y retiros a fuentes hídricas, determinantes para la ampliación del proyecto.
- Como consecuencia, es factible otorgar a la Sociedad Criadero San Silvestre La Ceja Ltda., un aumento de caudal equivalente a 1,26 L/s. para usos doméstico y pecuario, para la ampliación de la actividad porcícola y así totalizar un caudal de 1.85 L/s. y para tal efecto, es procedente modificar la Resolución No 131-0606 de agosto 12 de 2011 de tal manera que se otorgue el caudal total requerido para el desarrollo de la actividad.

(...)"

Que teniendo en cuenta que la solicitud de modificación se realizó de manera conjunta para el permiso de concesión de aguas y de vertimientos otorgado a la Porcícola, y que el recurso de reposición se interpuso de manera simultánea en contra de las actuaciones que negaron de modificación de ambos permisos, dicho recurso se evaluó de manera conjunta y en tal sentido mediante la Resolución 112-3743 del 12 de agosto del 2015, se modificó el artículo tercero de la Resolución 112-3383 del 02 de septiembre del 2013, por medio de la cual se otorgó un Permiso Ambiental de Vertimientos a la sociedad denominada CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA., en el sentido de aprobar y adicionar dos nuevos sistemas de tratamientos de aguas residuales domesticas.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

Artículo 8º: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Artículo 58: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”.

Artículo 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 49 Decreto 1541 de 1978), en cuanto a la modificación del Permiso de concesión de aguas señala lo siguiente: *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, para poder establecer una actividad en un predio esta debe tener concordancia con los usos del suelo permitidos, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y las determinantes ambientales del territorio donde se pretende establecer dicha actividad.

No obstante, los conceptos de usos del suelo expedidos por la Autoridad competente no otorgan derechos ni obligaciones a su peticionario, y no modifican los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, Ahora bien, si se pretende modificar un permiso ya concedido bajo los usos permitidos en el momento de haberse otorgado dicho permiso, esta deberá ser acorde con el uso o usos vigentes al momento de otorgar el respectivo permiso.

De otro lado, los artículos 79 y 80 de la Ley 1437 del 2011, señala el procedimiento del trámite, pruebas y decisión de los recursos en los siguientes términos:

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

(...)"

De otro lado, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993 se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR:

Que teniendo en cuenta que el recurso de reposición interpuesto mediante escrito con radicado No. 112-2024 del 15 de mayo del 2015, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la ley 1437 de 2011, es procedente pronunciarse de fondo sobre el asunto:

Una vez analizada la documentación aportada por el recurrente, se evidenció que si bien es cierto la razón por la cual se negó la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos fue entre otras porque no era viable el proyecto de ampliación de la actividad Porcícola, por no dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el POT Municipal; en dicha información se propuso una reestructuración del proyecto de ampliación de la actividad Porcícola, de modo que se cumpla con los retiros establecidos en el EOT municipal, además de la implementación de medidas que minimicen los posibles impactos ambientales y a la comunidad circundante tal y como se vislumbra en informe técnico **112-1529 del 11 de agosto del 2015**.

De otro lado ha de tenerse en cuenta que según lo evidenciado en la visita técnica realizada a la Porcícola y de acuerdo a los aforos realizados en las Fuentes No 1. y No. 2, de las cuales se abastece la Granja, presentan oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades que se derivan de la ampliación, lo cual está en armonía con el Decreto 1076 del 2015, el cual establece que El suministro de aguas para satisfacer lo concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

Ahora bien, teniendo en cuenta que con ocasión a la Acción Popular interpuesta en contra de la Porcícola se firmo un Pacto de Cumplimiento el cual es de obligatorio cumplimiento y hace transito a cosa juzgada tal y como lo establece el artículo 35 de la Ley 472 de 1998, la Corporación verifico que dentro de las obligaciones asumidas por los accionados no se encontraba la de no aumentar la población de cerdos, no obstante, esto no implica que con la propuesta de ampliación de la Porcícola no se deban implementar las respectivas medidas de manejo, que disminuyan los impactos ambientales que genera dicha actividad.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **112-1529 del 11 de agosto del 2015**, este despacho considera procedente reponer la Resolución 112-1677 del 29 de abril del 2015, y en consecuencia acceder a la solicitud de modificación del Permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 112-0606 del 12 de agosto del 2011, a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** Representada Legalmente por el señor **JOSE LIBARDO HENAO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Recurso de Reposición interpuesto mediante radicado 112-2024 del 15 de mayo del 2015, en contra de la Resolución 112-1677 del 29 de abril del 2015, por la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, con Nit. 800.208.294-5, a través de su Apoderada Especial la señora **LISA MARIA RIVERA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número: 1.036.625.730, con tarjeta Profesional N°. 228.826 del C.S. de la J., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0606 del 12 de agosto del 2011, en el sentido de otorgar un aumento de caudal a la sociedad **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, en los siguientes términos:

“OTORGAR al **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** Con Nit. 800.208.294-5, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.394.362. **un caudal total de 1,85 L/s. distribuidos así: para uso doméstico 0,012 L/s. a derivarse de la Fuente No 1 y pecuario 1.725 L/s. a derivarse del Lago 1 y 0.125 L/s. a derivarse del Lago 2, en beneficio de la actividad Porcícola desarrollada el predio identificado con FMI: 018-25580, con coordenadas X₁:**

860.484, Y₁: 1.165.900, Z₁: 2.114, X₂: 860.395, Y₂: 1.166.926, Z₂: 2145 obtenidas con GPS ubicado en la Vereda Cristo Rey – Sector La María. Caudal a captarse de las fuentes No 1 y No 2, en un sitio con coordenadas: Fuente No 1 X: 860.329, Y: 1.166.311, Z: 2164, Fuente No 2 X: 860.792, Y: 1.166.552, Z: 2142, obtenidas con GPS, en predio del Criadero.”

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO**, para que a partir de la notificación de la presente actuación cumpla con las siguientes obligaciones:

1. **Sobre la obra de captación y control de caudal:** Presentar registros de consumo de agua de manera anual con su respectivo análisis en litros por segundo y por fuente captada.
2. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar estas áreas con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que los demás artículos de la Resolución 131-0606 del 12 de agosto del 2011, continúan vigentes y en igualdad de condiciones.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, para que en un **termino de treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente actuación cumpla de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 131-0331 de abril 23 de 2012, los cuales se nombran a continuación:

1. Presentar dentro del programa de educación ambiental, los temas a tratar en las capacitaciones que se realizarán anualmente.
2. Presentar anualmente y durante el quinquenio, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberán justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, incluyendo los registros de consumos periódicos de manera anual con su respectivo análisis en L/s. con el fin de verificar el consumo de agua en cualquier momento por parte de la Autoridad Ambiental.
3. Presentar en el primer informe de avance, el balance hídrico para el año en cuestión, de la oferta de la fuente de abastecimiento y el consumo hídrico del proyecto.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** a través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la imposición de sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad denominada **CRIADERO SAN SILVESTRE LA CEJA LTDA.** A través de su Representante Legal el señor **JOSE LIBARDO HENAO TEJADA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05148.04.11917
Asunto: vertimientos
Proceso: Recurso de Reposición

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Ana María Arbeláez Zuluaga / 18 de agosto de 2015/ Grupo Recurso Hídrico.